



Municipalidad Distrital de Breña



**ORDENANZA MUNICIPAL N° 0560-2021-MDB**

Breña, 29 de marzo del 2021

**EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BREÑA**

**POR CUANTO:**

Concejo Municipal Distrital de Breña, en Sesión Ordinaria de la fecha.

**VISTO:**

El informe N° 014-2021-GSCGA/MDB, de fecha 26 de enero de 2021, de la Gerencia de Servicios Comunales y Gestión Ambiental; el Informe N° 051-2021-MDB/GPPROPMICI, de fecha 03 de marzo de 2021, de la Gerencia de Planificación, Presupuesto, Racionalización, PMI y Cooperación Institucional; y el Informe N° 095-2021-GAJ-MDB, de fecha 05 de marzo de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; todos los actuados sobre la aprobación del proyecto Ordenanza que aprueba el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental del Distrito de Breña - EDUCCA Breña 2021-2022", y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, el artículo primero del título preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala; "Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país";

Que, de acuerdo con el artículo 195° y 197° de la Constitución Política del Perú señalan que las Municipalidades son competentes para regular -entre otros- las actividades y/o servicios en materia de educación, medio ambiente y cultura, recreación, así como promover la participación vecinal;

Que, el inciso 7 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concede atribuciones al Concejo Municipal para aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional;

Que, el numeral 3.3 del artículo 73° de la Ley N° 27972, establece que es responsabilidad de las Municipalidades "Promover la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles";